

*Poder Ejecutivo  
Tucumán*

HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE:	05-PE-20
ENTRO-SALIO:	11/03/20
HORA:	8:25
LIBRO:	29 leg
FOLIO:	406
A:	
FIRMA RESPONSABLE	

TUCUMÁN

*San Miguel de Tucumán,*

10 MAR 2020



A LA

HONORABLE LEGISLATURA

SALA DE SESIONES

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a los efectos de elevar el adjunto proyecto de ley por el que se propicia la provincialización del servicio de transporte público de pasajeros y se disponen medidas tendientes a garantizar el normal funcionamiento del mismo en todo el territorio de la provincia.

El proyecto tiene su fundamento en el hecho indiscutible de que el Transporte Público Automotor de Pasajeros es un servicio esencial para la población, cuyo desenvolvimiento afecta el interés público en general.

La obligatoriedad en la prestación del servicio y el derecho de acceso de los usuarios en condiciones de continuidad, regularidad, uniformidad e igualdad son los pilares previstos en el artículo 42 de la Constitución Nacional. En tal sentido, el Estado debe procurar la protección permanente de tales derechos y garantías.

La Ley n° 9102 declaró la emergencia del servicio provincial de transporte público automotor de pasajeros. Esa circunstancia se ve agravada por el incumplimiento injustificado y reiterado en la prestación del servicio imputable a las empresas prestatarias.

La coyuntura descrita requiere de medidas excepcionales con la finalidad de amparar intereses vitales de la comunidad. Adviértase que la paralización del servicio de transporte afecta a la provincia y el funcionamiento general del estado (salud, educación, actividad económica, entre otras).

La Provincia ha cumplido estrictamente con las obligaciones dispuestas por normativa vigente, así como también con los compromisos financieros que asumiera oportunamente con el Estado nacional y las empresas prestatarias. Ello no obstante, la situación descrita no ha variado.

Resulta imposible imaginar una población que no pueda acceder al servicio de transporte, por lo tanto, el Poder Ejecutivo Provincial no puede permanecer indiferente ante esta situación que coloca a un vasto sector de la población en condición de vulnerabilidad, con imposibilidad de acceder a sus empleos y otros servicios esenciales como la educación y la salud.

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

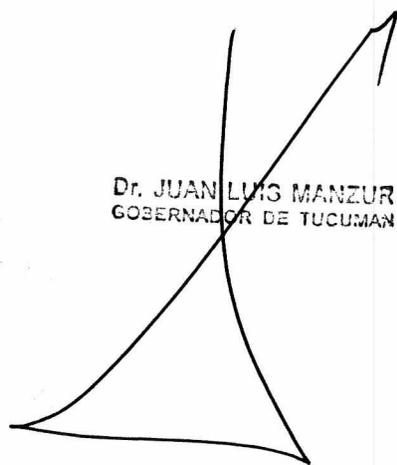
TUCUMÁN



Po lo expuesto, y en virtud de lo normado por el artículo 69° de la Constitución de la Provincial, solicitamos tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

  
Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

La Honorable Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de

**LEY**

ARTICULO 1°: Provincialízanse los servicios públicos de transporte urbano de pasajeros de jurisdicción municipal existentes en la provincia de Tucumán.

ARTICULO 2° :Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar, en el plazo de 90 días, de publicada la presente, la revisión, reestructuración y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos, pudiendo al efecto sustituir, modificar, rescindir, revocar, declarar caducas concesiones, licencias, permisos, habilitaciones o autorizaciones.

ARTICULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutiva a readecuar la normativa vigente en la materia en función de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 4°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 5°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 6° La presente Ley es de orden público

ARTICULO 7°: Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de cooperación con cada uno de los Municipios que corresponda.

ARTICULO 8°: Comuníquese.

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

  
Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN